

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520190007600, informando que AVIANCA S.A. se notificó y dio contestación en término. Igualmente, la demandada SERVICOPAVA fue notificada por correo físico y no dio contestación, conforme las notificaciones aportadas por la parte actora en medio magnético. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

~~JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 79.487.815 y T.P. No. 86.606 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de **AVIANCA S.A.**, conforme a las facultades otorgadas y registradas en el certificado de Cámara y Comercio obrante a folios 1077 a 1085 del plenario.

En consecuencia, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **AVIANCA S.A.**

INCORPÓRESE al plenario el tramite de notificación realizado a la demandada SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, allegado en medio magnético, para los fines pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en la página web o certificado de existencia y representación legal de SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes.

Lo anterior, toda vez que, si bien se recibieron a satisfacción las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., es necesario agotar el trámite de notificación electrónica en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de lograr la comparecencia efectiva de la demandada y evitar nulidades a futuro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2020** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **068**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR